



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

8 DE ENERO DE 2021

SALIDA NÚM.: 379

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Gerard Funes Martín en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN STOP SIDA**, con domicilio en C/ CONSELL DE CENT, N^o 246, 1^o 2^a, C.P. 08011, Barcelona - BARCELONA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 588053, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 29/06/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ CONSELL DE CENT, N^o 295, 4^o, 1^a - 08007 - BARCELONA

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN STOP SIDA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de enero de 2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. GERARD FUNES MARTÍN
C/ CONSEJO DE CIENTO Nº 295, 4º, 1ª
08007 - BARCELONA

Número de clave: 7223-2020

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art 20, RD 1671/2009. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 08-01-2021



UZy8Zou30Yg5/KsFXcUvW==

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. _ Gerard Funes Martín
con N.I.F _ 48099611X _____, en calidad de Secretario/a de la entidad ASOCIACIÓN STOP
SIDA con CIF G59447201, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional
_ 558.053 _.

CERTIFICA:

Que el día _ 29 / _ 06 ___ / _ 2020 ___ se celebró la Asamblea General de la entidad denomi-
nada ___ Extraordinaria _____, convocada al efecto, en la que, con un quórum de
asistencia de ___ 77,27% ___ socios, por mayoría de ___ 100% _____, se acordó la modificación
de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo,
reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

Art. 5 Cambio domicilio _____

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean
comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) ¹

En _ Barcelona _____, a _ 1 ___ de ___ Septiembre _____, de _ 2020 _____

Vº.Bº.

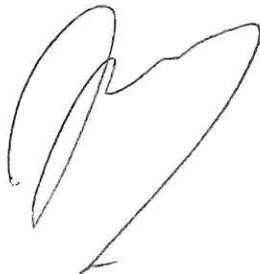
EL/LA SECRETARIO/A
D./DÑA. GERARD FUNES MARTIN

EL/LA PRESIDENTE/A.
D./DÑA. JEAN SEBASTIEN MEYER GUIGNARD

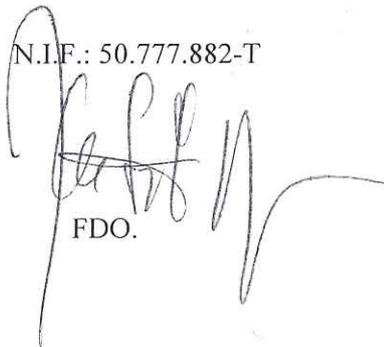
N.I.F.: 48099611X

N.I.F.: 50.777.882-T

FDO.



FDO.



¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Texto Estatutario

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria el 29 de junio de 2020

MISIÓN

La **Asociación Stop Sida** es una entidad sin ánimo de lucro comunitaria LGTBI (Lesbianas, Gais, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales) y de trabajadoras y trabajadores sexuales transexuales y trabajadores masculinos del sexo (TTS/TMS), voluntarios y voluntarias con diferentes identidades, orientaciones sexuales y diversos seroestatus frente al VIH.

La **Asociación Stop Sida** promueve los derechos sexuales y facilita el empoderamiento en el cuidado de la salud sexual desde y para la comunidades LGTBI y las/los TTS/TMS.

Con nuestro más afectuoso recuerdo a aquellos y aquellas que colaboraron en la creación y desarrollo de la **Asociación Stop Sida** y murieron a causa del Sida.

CAPÍTULO PRIMERO

De la denominación, los fines, el domicilio y ámbito territorial.

Artículo 1

Con la denominación **ASOCIACIÓN STOP SIDA** se constituye por tiempo indefinido la asociación que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la legislación vigente y sus Estatutos. Su ámbito territorial es el Estado Español.

Artículo 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

3.1 VISIÓN:

- a) Desarrollar estrategias, fomentar y crear recursos para recibir el impacto del VIH/Sida y otras ITS (Infecciones de Transmisión Sexual) dentro de un marco de promoción de los Derechos.
- b) Orientar nuestros servicios en el cuidado de la salud sexual, a través del consejo asistido (counselling), de la prevención positiva y de la reducción de daños y riesgos.
- c) Fomentar la autonomía de la persona reconociendo su calidad de sujeto con derechos y con capacidad para la toma de decisiones en el cuidado de su salud sexual.
- d) Reivindicar y velar por el acceso universal al sistema de salud pública y servicios sociales. Así mismo, facilitar recursos, asesoramiento y acompañamiento ante la exclusión socio-sanitaria.
- e) Promover la igualdad social dentro del respeto y la diversidad, desde un abordaje libre de estigmas, de juicios y de prejuicios.
- f) Impulsar la participación en la comunidad LGTBI y la cultura democrática en nuestro sistema de toma de decisiones y actividades.
- g) Mantener el rigor y la independencia en el trabajo, gestionar los recursos con coherencia, eficacia y eficiencia, diversificar los recursos económicos y mantener un equilibrio ético entre capacidades, recursos y objetivos.

- h) Consolidar nuestra labor vertebrándola en el conjunto de la sociedad, generando dinámicas positivas y enriquecedoras que nos permitan alcanzar objetivos comunes con otras organizaciones sociales, sindicales, entidades nacionales, internacionales y con el conjunto de instituciones.
- i) Contribuir desde nuestro compromiso a la mejora del cuidado de la salud sexual y a la creación de condiciones, a escala universal, que posibiliten la expresión de la propia sexualidad sin discriminación. Trabajar por la eliminación de las desigualdades que se derivan y para el reconocimiento del derecho a la vivencia de orientación sexual e identidad de género de las personas y su diversidad, así como la protección de sus derechos, a partir de la cooperación al desarrollo, la acción humanitaria, la educación y la movilización social.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

3.1 VALORES:

Reconocimiento de la autonomía de la persona y su carácter único dentro de la diversidad social; el compromiso, la cooperación, la solidaridad, la no discriminación, la justicia y la democracia.

Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: programas, servicios y proyectos de intervención social, así como también investigaciones relacionadas con los objetivos fundacionales de la asociación.

Artículo 5

1. El domicilio de la asociación se establece en la ciudad de Barcelona, y radica en la Calle Consell de Cent, N° 295, 4º 1ª, 08007 (Barcelona) y su ámbito territorial en el que realiza principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.
2. Sus órganos de gobierno podrán reunirse en cualquier otro lugar, de acuerdo con lo establecido por los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

*De los socios y socias de la **Asociación Stop Sida**, sus derechos y sus deberes.*

Artículo 6

1. Pueden ser socios o socias de la **Asociación Stop Sida** aquellas personas mayores de 18 años con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Será requisito que hayan estado colaborando continuamente durante al menos tres meses como voluntarios o voluntarias de stop sida y que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 7

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios y socias:

- a) Socios/Socias fundadores/as, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/Socias de número, que serán los/as que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios/Socias de honor, los/as que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores/as a tal distinción. El nombramiento de los/as socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 8

Los y las socios y socias de número y fundadores de la **Asociación Stop Sida** tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir y participar con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales y tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Ser electores/as y elegibles para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiere en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la **Asociación Stop Sida**, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.

6. Recibir información sobre la marcha y las actividades de la asociación, de la identidad de los cargos escogidos, de los mandatarios o mandatarias, si los hubiera; y de los responsables o las responsables de los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo.
7. Solicitar y obtener explicaciones sobre el estado de cuentas, la administración y la gestión de la Junta Directiva, de los mandatarios o mandatarias si los hubiera y de los responsables y las responsables de los Servicios, Comisiones y Grupos de Trabajo de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición y disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
9. Poseer un ejemplar de los Estatutos vigentes, del reglamento de régimen interno, si lo hubiera y de las normativas del funcionamiento de los Servicios, Comisiones y Grupos de Trabajo, si los tuvieran.
10. Ser informados o informadas previamente de los asuntos que se hayan previsto tratar en la Asamblea General.
11. Ser informado o informada por parte de los que sean miembros de la Junta Directiva de cualquier tema de la Asociación que considere de su interés, con excepción de aquello que indica el apartado dieciséis del artículo treinta. Así como también hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
12. Ser escuchado o escuchada por la Junta Directiva, o por las personas que esta determine, previamente a la adopción de medidas disciplinarias después de haber sido informado o informada de las causas que las motiven.
13. Recibir adelantos y el reembolso de los gastos, debidamente justificados, y también en su caso, la indemnización por los daños que se deriven, según marca la ley si realizase funciones que se le hayan encargado específicamente por alguno de los órganos que determinan los presentes Estatutos.
14. Consultar los libros de registro de socios y socias, el libro de actas, el libro de inventario de bienes, los libros de contabilidad y cualquier otro que se elabore, con la excepción de aquellos que indica el apartado 16 del artículo 30.

Artículo 9

Los y las socios y socias de número y fundadores de la **Asociación Stop Sida** tendrán las siguientes obligaciones:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
2. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
3. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las disposiciones que señale la Junta Directiva para llevarlos a cabo.
4. Cumplir el reglamento de régimen interno y las normativas de funcionamiento de los Servicios, Comisiones y Grupos de Trabajo.
5. Colaborar activamente y de manera continuada como voluntario o voluntaria en la Asociación según las normas establecidas en los presentes Estatutos para el voluntariado.
6. Satisfacer puntualmente las cuotas y aportaciones económicas que se establezcan de acuerdo con los Estatutos.
7. Mantener la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
8. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
9. Mantener la confidencialidad de las informaciones recibidas y conocidas en el desarrollo de sus actividades, tanto respecto a la propia entidad como a los demás socios y a los beneficiarios y beneficiarias de la Asociación.

Artículo 10

Los socios y las socias de honor tendrán las mismas obligaciones que los/as fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados 6 y 8 del artículo anterior. Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 1 y 2 del artículo 8 de los presentes Estatutos, pudiendo asistir a las Asambleas con voz y sin derecho de voto.

Artículo 11

Serán causas de pérdida de la condición de socio o socia de la **Asociación Stop Sida**:

1. Que lo decida la persona interesada, que lo ha de comunicar por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas transcurrido un año y este hecho sea certificado para el secretario o secretaria de la Junta Directiva.
3. Dejar de colaborar como voluntario o voluntaria de la Asociación durante tres meses consecutivos y que este hecho sea certificado por el secretario o secretaria de la Junta Directiva – teniendo en cuenta lo establecido en el apartado dos del artículo veintidós –

o por perder la condición de voluntario o voluntaria de la Asociación por sanción de la Junta Directiva.

4. Que así lo decida la Asamblea General según lo establecido en el apartado dos del artículo veintinueve por no cumplir los deberes estatutarios, por obstaculizar el buen funcionamiento de la Asociación o actuar en contra de los intereses de la misma. En cualquier caso la imposición de sanciones ha de ser siempre motivada.

CAPITULO TERCERO

*De los voluntarios y voluntarias de la **Asociación Stop Sida**, sus derechos y deberes.*

Artículo 12

1. Se considera voluntario o voluntaria de la **Asociación Stop Sida** a quien realiza alguna colaboración con la Asociación en alguno de sus Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo de la **Asociación Stop Sida**, de manera libre y personal, motivada por los principios de solidaridad y altruismo.
2. La Junta Directiva y los responsables o las responsables de los Servicios, Comisiones y grupos de Trabajo velarán para conocer y responder a las necesidades de los voluntarios y voluntarias, sus preocupaciones y problemas.

Artículo 13

1. El solicitante o la solicitante a participar en un Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo, rellenará un formulario de solicitud y será recibido o recibida individualmente por el responsable o la responsable del Servicio, la Comisión o Grupo de Trabajo que corresponda o por la persona o personas designadas por el responsable o la responsable, y se le explicará detalladamente en qué consiste el trabajo de voluntariado a realizar y las capacidades necesarias.
2. Toda la información sobre el solicitante o la solicitante será custodiada escrupulosamente y mantenida con absoluta confidencialidad.
3. La Junta Directiva, los responsables y las responsables de los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo velarán para que el sistema de selección del voluntariado sea el más adecuado a las necesidades del Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo correspondiente.
4. El responsable o la responsable comunicará en el plazo más breve posible a cada solicitante, de manera individual, la aceptación o denegación de su solicitud, dando en este último caso las explicaciones oportunas.
5. El responsable o la responsable de un Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo podrá seleccionar puntualmente y cuando lo considere oportuno a un número de voluntarios o voluntarias de su Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo o de cualquier lugar de la Asociación para crear un comité de selección de voluntariado con la función de asesorarlo y asistirlo en la selección y evaluación de los solicitantes a voluntarios y voluntarias de su Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo.
6. El responsable o la responsable de un Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo podrá seleccionar cuando lo considere oportuno a un número de voluntarios o voluntarias de su Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo para crear un consejo de seguimiento del Servicio, Comisión o Grupo de trabajo y de su voluntariado. Este consejo de seguimiento será creado y disuelto por el responsable o la responsable del Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo y le darán apoyo en el trabajo y funciones que el responsable o la responsable delimite.

Artículo 14

1. Los voluntarios y voluntarias recibirán la formación adecuada para realizar óptimamente el trabajo escogido.
2. La Junta Directiva y los responsables y las responsables de los Servicios, Comisiones y grupos de Trabajo velarán para conocer las necesidades de formación de los voluntarios y las voluntarias y para mantener una correcta formación continuada.
3. Si para la realización del voluntariado en un Servicio, Comisión o grupo de Trabajo la Junta Directiva considerase necesario la participación en un curso de formación, el solicitante o la solicitante tendrá que asistir íntegramente al mismo, con las excepciones que consideren oportunas el responsable o la responsable del Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo.
4. Los voluntarios y las voluntarias que hayan seguido un curso satisfactoriamente tienen derecho a un diploma que así lo acredite.

Artículo 15

1. Una vez acabado el curso el responsable o la responsable del Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo se entrevistará con cada solicitante y le comunicará la evaluación de su formación.
2. Si, a juicio del responsable o la responsable del Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo, esta evaluación no fuera satisfactoria, el solicitante o la solicitante no será admitido o admitida como voluntario o voluntaria.
3. El responsable o la responsable del Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo podrá, según su criterio, ofrecer a quien no supere la evaluación, la posibilidad de repetir el curso de formación.

Artículo 16

1. Los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo que así lo requieran tendrán un periodo de prueba con un término limitado de tiempo, acordado por la Junta Directiva, después del cual el responsable o la responsable del Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo comunicará individualmente a cada voluntario o voluntaria la aceptación o no para integrarse en el voluntariado.
2. El o la responsable del Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo pueden solicitar a los que no superen el periodo de prueba la repetición del curso de formación.

Artículo 17

Los voluntarios y las voluntarias recibirán información sobre el funcionamiento del Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo donde colaboren, la normativa de funcionamiento, sus finalidades y actividades, así como también el apoyo en el desarrollo del trabajo voluntario y medios para poder ejercerlo convenientemente, además de la información

general sobre las actividades básicas de la **Asociación Stop Sida**, sus Estatutos y reglamentos, y los nombres de las personas que tengan responsabilidades en la misma.

Artículo 18

1. Los voluntarios y voluntarias tienen el derecho a participar activamente en la elaboración, planificación, ejecución y evaluación de los Servicios, Comisiones y Grupos de Trabajo donde colaboren.
2. Los voluntarios y voluntarias que no sean socios o socias podrán participar como observadores u observadoras en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
3. Los voluntarios y voluntarias gozarán de la acreditación suficiente como voluntario o voluntaria ante terceros y obtendrán la certificación oportuna de su participación en el Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo.
4. Los voluntarios y voluntarias tendrán el derecho, individual o colectivo, a ser escuchados por el responsable o la responsable del Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo, y hacer llegar a través de este o esta, o bien directamente, sus peticiones a la Junta Directiva y a recibir tanto del responsable o la responsable como de la Junta Directiva respuesta en el término más corto posible a sus peticiones.
5. Los voluntarios y las voluntarias tendrán conocimiento de la forma de hacerse socio o socia de la **Asociación Stop Sida**.
6. Los voluntarios y las voluntarias tendrán derecho a ser escuchados previamente por la Junta Directiva con carácter no vinculante en caso de designación por esta del responsable o la responsable del Servicio, Comisión o grupo de Trabajo.

Artículo 19

1. Los voluntarios y las voluntarias realizarán las actividades a las cuales se comprometan con responsabilidad, buena fe y gratuidad, dando apoyo de manera activa al Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo en el cual colaboren, y respetando las normas internas de funcionamiento, tanto del Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo como las generales de la **Asociación Stop Sida**.
2. Los voluntarios y voluntarias tienen derecho a avances o reembolsos de los gastos, debidamente justificados y también, según marca la ley, a la indemnización por los daños que se deriven del ejercicio del voluntariado que se le haya encargado específicamente.

Artículo 20

Los voluntarios y voluntarias mantendrán la confidencialidad de las informaciones recibidas y conocidas en el desarrollo de su actividad, tanto respecto a los beneficiarios o beneficiarias como de la entidad y de sus compañeros y compañeras.

Artículo 21

Las relaciones de los voluntarios y las voluntarias entre ellos y ellas, con el responsable o la responsable del Servicio, Comisión o grupo de Trabajo y representantes y cargos electos de la **Asociación Stop Sida** se basarán en el respeto recíproco personal y a las ideas, creencias y condiciones de las demás personas, sin ningún tipo de discriminación de cualquier índole.

Artículo 22

1. En caso de renuncia, el voluntario o voluntaria la notificará con suficiente antelación al responsable o la responsable del Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo para que se puedan adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios a dicho Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo.
2. Un voluntario o voluntaria podrá pedir con suficiente antelación al responsable o la responsable del Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo donde preste su voluntariado la excedencia temporal en su voluntariado, que no podrá ser superior a seis meses. Si fuese socio o socia sus derechos como tal quedarían en suspenso después de los tres primeros meses de excedencia y los recuperaría total e inmediatamente al reincorporarse después del período de excedencia, teniendo en cuenta el límite anteriormente fijado.

Artículo 22

1. En el caso de que un voluntario o voluntaria a juicio del responsable o la responsable del Servicio, Comisión o grupo de Trabajo, incumpla manifiestamente alguna de las normas establecidas tanto del Servicio, Comisión o grupo de Trabajo donde colabora como de las normas generales de la **Asociación Stop Sida**, mantuviera actitudes contrarias a los intereses de la Asociación establecidos en los Estatutos u obstaculizase el buen funcionamiento del Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo, será llamado o llamada por el responsable o la responsable a dar las explicaciones oportunas.
2. Si a juicio del responsable o la responsable las explicaciones no fueran aceptables podrá suspenderlo temporalmente de su actividad de voluntariado y elevará el caso a la primera reunión que celebre la Junta Directiva que podrá decidir dar de baja al voluntario o voluntaria de parte de su trabajo que venga realizando, o de todo el mismo, por un tiempo no superior a tres meses, incluso para casos de máxima gravedad, separándolo definitivamente del voluntariado de la **Asociación Stop Sida**.
3. En el caso de sanción de separación definitiva de un voluntario o voluntaria que tenga la calidad de socio o socia de la asociación le sería aplicada la reglamentación que los estatutos preveen para las sanciones a socios o socias.
4. El voluntario o voluntaria tendrá derecho a ser escuchado por la Junta Directiva o por las personas que esta determine antes de tomar una decisión de separación definitiva del voluntariado de la **Asociación Stop Sida**.

5. La imposición de sanciones ha de ser siempre motivada.
6. En cualquier caso todo el proceso se llevará a cabo con el máximo respeto hacia el afectado o afectada y no podrá durar más de dos meses.

Artículo 23

1. La Junta Directiva estipulará los reconocimientos debidos a los voluntarios y las voluntarias que se hayan distinguido especialmente por su trabajo y dedicación a la **Asociación Stop Sida**.
2. La Junta Directiva tomará las decisiones necesarias en los casos no previstos, las hará públicas y las comunicará en el más corto espacio de tiempo al responsable o la responsable del Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo y al voluntario o voluntaria al que afecte.

CAPÍTULO CUARTO

De la Asamblea General.

Artículo 24

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos y todas los y las asociados y asociadas que cumplan con los apartados del artículo 9 de los presentes Estatutos.
2. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre de ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.
3. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la realización de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, pudiendo así mismo constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.
4. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ella un tercio de los/as asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.
5. Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas para:
 - a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
 - b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
 - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Modificación de Estatutos.
 - e) Disolución de la entidad.
6. Todos los socios y las socias, voluntarios y voluntarias de la **Asociación Stop Sida** quedarán sometidos y sometidas a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los socios y la socias ausentes, los que discrepen y los presentes o las presentes que se hayan abstenido de votar.
7. No se podrá delegar el voto ni autorizar a otra persona la representación del socio o la socia en la Asamblea General. Tampoco se admite el voto por correspondencia.

8. El socio o la socia no puede ejercer el derecho de voto en la toma de decisiones sobre los asuntos en que se encuentre en una situación de conflicto de intereses personales o patrimoniales con la Asociación, en particular, por la actividad por la que es retribuido/a.
9. A petición de cualquier socio o socia cualquier votación podrá ser secreta.

Artículo 25

La Asamblea General Ordinaria tiene las facultades siguientes:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- b) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales, y la memoria anual de actividades.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la **Asociación Stop Sida**.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que los socios y socias de la **Asociación Stop Sida** han de satisfacer.
- f) Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
- g) Conocer las solicitudes presentadas por los voluntarios y voluntarias para ser socio o socia de la **Asociación Stop Sida**, y también las altas y bajas de socios y socias por otra razón que la de la separación definitiva.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- i) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos, artículo 31/5 y 32/3)

Artículo 26

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria tiene las facultades siguientes:

- a) Nombramiento de miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Acordar la federación con otras entidades o la incorporación a uniones de asociaciones y la separación de ellas.

Artículo 27

1. Se incluirán perceptivamente al orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo y aquellas cuestiones presentadas por un diez por ciento de los socios o socias siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva. En caso de que la Asamblea General haya sido ya convocada deberán hacerlo durante los diez primeros días después de la convocatoria. La solicitud de inclusión de otros puntos en el orden del día también se podrá realizar directamente por cualquier socio o socia en la Asamblea General, si así lo decide una mayoría de tres cuartas partes de los socios y socias presentes, pero esta no podrá adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día original.
2. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el presidente o presidenta de la Asociación. Si éste faltase, será sustituido o sustituida por, sucesivamente, el vicepresidente o la vicepresidenta, o la persona de más edad miembro de la Junta Directiva. En su defecto será nombrado o nombrada como presidente o presidenta de la Asamblea cualquier socio o socia por mayoría simple. Actuará como secretario o secretaria quien tenga el mismo cargo en la Junta Directiva y le sustituirá otra persona miembro de la Junta Directiva. En su defecto será escogido o escogida cualquier socio o socia por mayoría simple.
3. El secretario o secretaria redactará el acta de cada reunión incluyendo la fecha, un extracto de las deliberaciones y asuntos tratados, la lista de las personas asistentes especificando los que sean socios o socias, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. El acta ha de ser firmada por el secretario o la secretaria de la Asamblea General y el visto bueno del presidente o presidenta de la Asamblea General.
4. En el comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas maneras, el acta y cualquier otra documentación tendrá que estar a disposición de los socios y socias en el local social.

Artículo 28

Los socios o socias que se encuentren en conflicto de intereses con la Asociación y que por esta razón no puedan votar un determinado punto del orden del día no se computan a los efectos de determinación del quórum correspondiente.

Artículo 29

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio o socia de la **Asociación Stop Sida**.
2. Para adoptar acuerdos sobre la baja de socios o socias será necesario un número de votos equivalente a la mitad más uno de los votos emitidos.
3. Las candidaturas a Junta Directiva se deberán presentar en listas cerradas y contarán al menos con un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, un

secretario o secretaria y un tesorero o tesorera. Podrán contar también con el número de vocales que se considere oportuno teniendo en cuenta el artículo 37 de los presentes Estatutos alrededor de la responsabilidad de los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo.

4. Cuando al orden del día de una Asamblea General Extraordinaria conste la elección de la Junta Directiva, las candidaturas han de presentarse al secretario de la Asociación durante el periodo de los diez primeros días inmediatamente después de la convocatoria. El secretario o secretaria dará fe de la presentación de las candidaturas. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de socios y socias actualizada, certificada por el secretario o secretaria de la Junta Directiva, como también a las mismas facilidades para hacer llegar su programa a los socios y socias. Una candidatura podrá ser presentada durante la Asamblea General si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de los socios y socias presentes.

Artículo 30

1. Son impugnables los acuerdos de la Asamblea General contrarios a las leyes o a los Estatutos y que lesionen, en beneficio de uno o más socios o socias o de terceras personas, los intereses de la Asociación.
2. Están legitimados para impugnar los acuerdos contrarios a las leyes los socios y socias y cualquier otra persona que acredite un interés legítimo. La acción caduca al cabo de un año de haber sido adoptado el acuerdo.
3. Están legitimados para impugnar cualquier otro acuerdo, a parte de los comentados en el apartado uno del presente artículo, los socios y socias que hayan hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los socios y socias ausentes, los que han sido privados ilegítimamente del derecho de voto y los miembros de la Junta Directiva. La acción caduca al cabo de cuarenta días de haber sido realizado el acuerdo.
4. Las impugnaciones serán presentadas por escrito a la Junta Directiva que deberá contestar también por escrito en el plazo máximo de un mes des de su recepción. Si la Junta Directiva aceptase la impugnación del acuerdo este quedaría en suspenso hasta la siguiente Asamblea General.

CAPITULO QUINTO

De la Junta Directiva.

Artículo 31

1. La Junta Directiva gobernará, gestionará y representará los intereses de la **Asociación Stop Sida** de manera colegiada y de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Las facultades de la Junta Directiva se extienden con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación según los presentes Estatutos.
2. La Junta Directiva está formada por:
 - a) El presidente o presidenta.
 - b) El vice-presidente o vice-presidenta, siempre que fuera posible.
 - c) El secretario o secretaria.
 - d) El tesorero o tesorera.
 - e) Los vocales o las vocales, y sus sustitutos y sustitutas en las Comisiones, Servicios y Grupos de Trabajo, si fuera necesario.
3. Los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 1 y podrán ser reelegidos o reelegidas en los mismos.
4. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
5. Todos los cargos que componen la Junta Directiva desarrollarán sus labores respectivas de forma no remunerada, teniendo derecho a adelantos y reembolsos de los gastos, debidamente justificados, y también a la indemnización, según marca la ley, por los daños que se deriven.
6. Teniendo en cuenta los objetivos de la Asociación establecidos en el artículo 3 de los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá ser compuesta como máximo por un 20 por ciento de los miembros que declaren no pertenecer a la comunidad LGTB.

Artículo 32

1. Las personas miembros de la Junta Directiva deberán ser socios o socias de la Asociación, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incluido en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4 LO 1/2002).
2. Las personas miembros de la Junta Directiva comienzan en sus funciones, previa aceptación, una vez hayan sido escogidos y nombrados por la Asamblea General Extraordinaria.
3. No pueden formar parte de la Junta Directiva los socios o socias que tengan una relación contractual permanente retribuida por la Asociación. En caso de tener

actividades puntuales retribuidas sí podrá formar parte de la Junta Directiva con las mismas reservas expresadas para cualquier socio o socia en los art. 24.8 y 28 de los presentes Estatutos. Si se presentara el caso entonces constaría en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea, Art. 11.5 LO 1/2002.

4. El cese de los cargos antes de extinguirse el tiempo reglamentario de su mandato podrá deberse a:
 - a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito a la Junta Directiva en el cual se expongan los motivos.
 - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c) Baja como socio o socia de la **Asociación Stop Sida**.
 - d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con aquello que se establece en los presentes Estatutos.
5. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un socio o socia de la **Asociación Stop Sida** podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante, con voz pero sin voto, previa aceptación de la Junta Directiva, y hasta su ratificación si así lo considerase la próxima Asamblea General Extraordinaria. En caso de cese del presidente o presidenta será sustituido o sustituida por el vice-presidente o vice-presidenta, y por el vocal o la vocal de más edad de la Junta, por este orden. No podrán coincidir en la misma persona los cargos de presidente o presidenta, vice-presidente o vice-presidenta, tesorero o tesorera y secretario o secretaria.

Artículo 33

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Adoptar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales, e interponer los recursos pertinentes.
4. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la **Asociación Stop Sida**.
5. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los socios y socias de la **Asociación Stop Sida** han de satisfacer.
6. Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
7. Presentar el balance y el resto de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe. Confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

8. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
9. Contratar a los empleados o empleadas que la Asociación pueda tener.
10. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
11. Establecer y dirigir los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz posible los objetivos propios de la **Asociación Stop Sida**, y autorizar las actividades que estos Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo puedan realizar.
12. Nombrar a los responsables o las responsables de cada Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo.
13. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades privadas y particulares, para conseguir:
 - a) Subvenciones o otras ayudas;
 - b) El uso de locales o edificios y bienes muebles o inmuebles.
14. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento bancario o de ahorro, y disponer de los fondos que hayan en estos depósitos. La disposición de los fondos se determina en el artículo cuarenta y seis.
15. Aceptación y separación, en última instancia, de los voluntarios y voluntarias de los Servicios, Comisiones y Grupos de Trabajo.
16. La aprobación de las normativas internas de los Servicios, Comisiones y Grupos de trabajo.
17. Denegar excepcionalmente la información sobre aspectos de la Asociación solicitada por un socio o socia, o varios socios o varias socias, cuando según su parecer esta información perjudique los intereses de la Asociación. Esta excepción no será procedente cuando soliciten la información el treinta por ciento como mínimo de los socios y socias.
18. Elaborar, actualizar y custodiar un libro de registro de socios y socias, un libro de registro de voluntarios y voluntarias, un libro de actas, un libro de inventario de bienes, un libro de contabilidad, un libro de caja y un libro de registro de colaboradores y colaboradoras económicos, adecuados todos ellos a la actividad que desarrolle la Asociación.
19. Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los Estatutos y dar cuenta de ellos en la primera Asamblea General.
20. Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

Artículo 33

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o presidenta o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso podrá ser superior a dos meses.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente o presidenta o bien si lo solicita un tercio de las personas que sean miembros de la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva quedará constituida válidamente si ha sido convocada con suficiente antelación y hay un quórum de la mitad más uno de las personas miembros de la Junta Directiva.
4. Las personas miembros de la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen aunque, por causas, justificadas, podrán excusarse. La asistencia del presidente o presidenta y del secretario o secretaria o de las personas que los sustituyan será necesaria siempre.
5. La Junta Directiva tomará sus decisiones por acuerdo de la mayoría simple. En caso de empate el presidente o la presidenta hará uso del voto de calidad.
6. Una persona miembro de la Junta Directiva no puede decidir el derecho de voto en la toma de decisiones de este órgano sobre los asuntos en que se encuentre en una situación de conflicto de intereses con la Asociación.
7. Las personas miembros de la Junta Directiva ejercen sus funciones con la diligencia de representante legal, según lo que establece la ley y los Estatutos. Deben guardar secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva así como de las informaciones confidenciales relativas a la Asociación, incluso después de cesar en el cargo.

Artículo 34

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas Comisiones o Grupos de Trabajo si cuenta, para hacerlo con los votos favorables de dos tercios de las personas que la compongan.
2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios o mandatarias para ejercer la función que la Junta Directiva les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3. Son excepciones a los apartados anteriores los actos o funciones que necesiten de la autorización de la Asamblea General o de la aprobación de las que sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 35

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar por escrito. El acta ha de ser firmada por el secretario o secretaria, con el visto bueno del presidente o presidenta. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se enmiende, si es procedente.
2. La Junta Directiva puede establecer las reglas sobre su propio funcionamiento y, en particular, los cargos de sus miembros y las funciones correspondientes, los requisitos de convocatoria y de constitución de sus reuniones, y la manera de deliberar y tomar los acuerdos, siempre de acuerdo con los presentes Estatutos.
3. Los acuerdos de la Junta Directiva pueden ser impugnados por cualquier miembro de esta, en el término de treinta días des de que se adopten. También pueden ser impugnados por un veinte por ciento de los socios y socias, los cuales, en el término de treinta días des de que hayan podido conocer los acuerdos, han de instar la convocatoria de la Asamblea General con carácter ordinario o extraordinario para que los valide o anule, si no hay terceras personas afectadas por estos acuerdos. Si las hubiera, la anulación se ha de instar ante el órgano judicial que corresponda. En todo caso, la Asamblea General puede acordar la separación de las personas miembros de la Junta Directiva.
4. Las causas, los trámites y los plazos de caducidad para la impugnación son los mismos que los establecidos para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

CAPÍTULO SEXTO

Del presidente o presidenta y el vicepresidente o vicepresidenta de stop sida.

Artículo 35

1. El presidente o presidenta de la **Asociación Stop Sida** también será presidente o presidenta de la Junta Directiva.
2. Son propias del presidente o presidenta las funciones siguientes:
 - a) La dirección y representación legal de la **Asociación Stop Sida**, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de segundos empates, de la forma que así lo establecen los presentes Estatutos.
 - d) Retirar el derecho al voto a un miembro de la Junta Directiva en los casos previstos en el apartado seis del artículo treinta y uno.
 - e) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - f) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario o secretaria de la Asociación y firmar los libros de la Asociación.
 - g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. El presidente o presidenta será sustituido o sustituida y asumirá sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o cese, el vicepresidente o vicepresidenta o el vocal o la vocal de más edad de la Junta, por este orden. El presidente o presidenta también podrá delegar parte de sus funciones en el vicepresidente o vicepresidenta.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del tesorero o tesorera y el secretario o secretaria.

Artículo 36

El tesorero o tesorera tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales habrán de ser visadas previamente por el presidente o presidenta. Ingresará lo que reste en depósitos abiertos en establecimientos bancarios o de ahorro.

Artículo 37

El secretario o secretaria ha de custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que sea necesario entregar y también llevar y firmar los libros de la Asociación.

CAPÍTULO OCTAVO

De los vocales y las vocales y de los responsables y las responsables de los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo.

Artículo 38

1. Los vocales o las vocales serán responsables de los Servicio, Comisiones o Grupos de Trabajo que los designe y la Junta Directiva. De esta manera serán nombrados y tendrán los deberes y derechos que establecen los presentes Estatutos y aquellos que les otorguen las normativas de funcionamiento de cada Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo.
2. Podrá haber vocales que no sean responsables en Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo que no tengan ninguna otra responsabilidad directa más que las propias de las personas miembros de la Junta Directiva.
3. Los responsables o las responsables de los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo tendrán que ser vocales de la Junta Directiva y, por tanto, nombrados conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva por Asamblea General, con la excepción de los responsables nombrados por la Junta Directiva después de la Asamblea General para aquellos Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo surgidos con posterioridad a dicha Asamblea General, los cuales tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
4. Los responsables y las responsables de las Comisiones, Servicios y Grupos de Trabajo nombrados por la Junta Directiva tendrán voz y voto en dicha Junta Directiva si esta Comisión, Servicio o Grupo de Trabajo ya estuviese formado antes de la última Asamblea General. Este o esta responsable será nombrado o nombrada teniendo en cuenta el artículo 14.6 de estos Estatutos.
5. Los Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo podrán designar de acuerdo con su normativa interna a un representante que en caso de ausencia sustituya en la Junta Directiva al responsable. Tendrá voz pero no voto.
6. La Asamblea General, si fuese necesario, podrá nombrar para las Comisiones, Servicios o Grupos de Trabajo un sustituto del responsable en la Junta Directiva, que tendrá voz y voto.

CAPÍTULO NOVENO

De los Servicios, las Comisiones o Grupos de Trabajo.

Artículo 39

1. La creación y constitución de cualquier Servicio, Comisión o Grupo de Trabajo, la podrá decidir la Asamblea General estipulando las actividades que llevará a cabo cada una de ellas.
2. Así mismo, podrán plantearse la formación de Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo los socios y socias de la **Asociación Stop Sida** que quieran formarlo, que informaran a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a cabo.
3. La Junta Directiva aprobará la constitución, salvo que haya en contra el voto de las cuatro quintas partes de la Junta Directiva. Esta podrá también constituir directamente Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo.
4. La Junta Directiva se preocupará de analizar los diferentes Servicios, Comisiones o Grupos de Trabajo, y una vez al mes el responsable o la responsable presentará a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO

De los socios y socias honoríficos y otros cargos honoríficos.

Artículo 40

1. Serán nombrados socios honoríficos o socias honoríficas de la **Asociación Stop Sida** aquellas personas mayores de edad que hayan realizado una singular contribución en la lucha contra el SIDA en la comunidad homosexual, o una relevante colaboración en la normalización de los gais seropositivos y/o lesbianas seropositivas.
2. Les otorgará este nombramiento la Asamblea General a petición de la Junta Directiva o de un cuarto de los socios o socias presentes, y previa aceptación de la Asamblea General. La Junta Directiva les concederá un diploma con el reconocimiento respectivo.
3. Los socios o socias honoríficos no tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales salvo que sean socios o socias activos en la Asociación.
4. La Asamblea General podrá acordar la creación de otros cargos honoríficos y el nombramiento de las personas que lo ocupen con las mismas condiciones de los apartados anteriores a este artículo.
5. La Asamblea General podrá decidir retirar los anteriores nombramientos a las personas que incurran en aquello previsto en el apartado número cuatro del artículo siete.

CAPÍTULO ONCEAVO

*De los colaboradores y colaboradoras económicos de **stop sida**.*

Artículo 41

1. Las personas que quieran colaborar económicamente de manera periódica con la **Asociación Stop Sida** obtendrán la designación de “Amigo” o “Amiga” de **Stop Sida** mientras continúe esta colaboración. La cantidad o cantidades económicas y la forma de esta colaboración serán establecidas por la Junta Directiva.
2. Tendrán el derecho de estar informados o informadas periódicamente sobre el destino que se dé al conjunto de las aportaciones económicas que se realicen por esta vía, del funcionamiento de la **Asociación Stop Sida**, de todas las actividades que se realicen y de las novedades que se produzcan, así como también tendrán derecho a participar como observadores o observadoras en las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

CAPÍTULO DOCEAVO

*Del régimen económico de la **Asociación Stop Sida**.*

Artículo 42

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 43

Cada año se realizará el presupuesto general de la Asociación.

Artículo 44

Los recursos económicos de la **Asociación Stop Sida** se nutrirán de:

- a) las cuotas que fije la Asamblea General para sus socios y socias;
- b) las subvenciones oficiales o particulares;
- c) las donaciones, herencias o legados;
- d) las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 45

1. Todos los socios y socias de la **Asociación Stop Sida** tienen la obligación de sostener económicamente, mediante cuotas o contribuciones, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales – que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva-, y cuotas extraordinarias.

Artículo 46

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el treinta y uno de diciembre.

Artículo 47

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos bancarios o de ahorro, figurarán las firmas del presidente o presidenta, el vicepresidente o vicepresidenta y del tesorero o tesorera. También podrá figurar la firma de la persona que ocupe la gerencia de la Asociación, si la hubiera, con el consentimiento por escrito de la Junta Directiva.
2. Para poder disponer de los fondos serán necesarias dos firmas, de las cuales una deberá ser necesariamente la del tesorero o tesorera o bien la del presidente o presidenta.

CAPÍTULO TERCEAVO

De la disolución y liquidación.

Artículo 48

La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 49

1. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente se entregará directamente a la entidad no gubernamental y sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la **Asociación Stop Sida**, se haya caracterizado más en su obra a favor de la misión de la **Asociación Stop Sida**, especialmente en la comunidad homosexual o por su trabajo para la normalización de los seropositivos y seropositivas, especialmente gais y lesbianas.
2. Una vez acordada la disolución, la Asamblea tomará las medidas oportunas tanto al respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación del cualquier operación pendiente.
3. Las normas aplicables a la Junta Directiva lo son a las personas miembros de la comisión liquidadora en tanto que sean conformes al objeto de la liquidación.
4. Corresponde a las personas liquidadoras:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar las cuentas.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes restantes de la Asociación a las finalidades establecidas en los presentes Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asentamientos en los registros oficiales.
5. Los socios y socias de la **Asociación Stop Sida** están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir los deberes que les designan los presentes Estatutos y los que ellos mismos o ellas mismas hayan contraído voluntariamente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA:

Se hace constar que los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de la **Asociación Stop Sida** convocada el día 29 de junio de 2020 y redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la misma.

Y para que así conste, firmado en Barcelona, 29 de junio de 2020.

Firmado:



Gerard Funes Martin
NIF: 48.099.611X
Secretario de la Asociación Stop Sida



Jean Sebastien Meyer Guignard
NIF: 50.777.882-T
Presidente de la Asociación Stop Sida

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD STOP SIDA, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 588053, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 08/01/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSÁ MONTES SÁNCHEZ